

Gestión de Especies Amenazadas

BLOQUE BOTÁNICA

Bases Técnicas para la Protección de la Flora



Universidad de Oviedo

Eduardo Cires Rodríguez

cireseduardo@uniovi.es / Tfno. 985 10 47 80

NORMAS DE CONSERVACIÓN

Legislación europea, estatal y autonómica para la conservación de flora



Normas y Convenios



Conservación de la Flora en un Contexto Internacional

CONVENIO DE RAMSAR. CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS (Ramsar, Irán 1971)

Principal objetivo es la conservación y el uso racional de los **humedales** mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

- Conservación y uso racional de humedales (wetlands).
- En la actualidad más de 1900 lugares (área de 1.900.000 km²).
- España ratificó en 1982. Actualmente **74 sitios Ramsar** aproximadamente 307.078 ha.

<https://rsis.ramsar.org/>

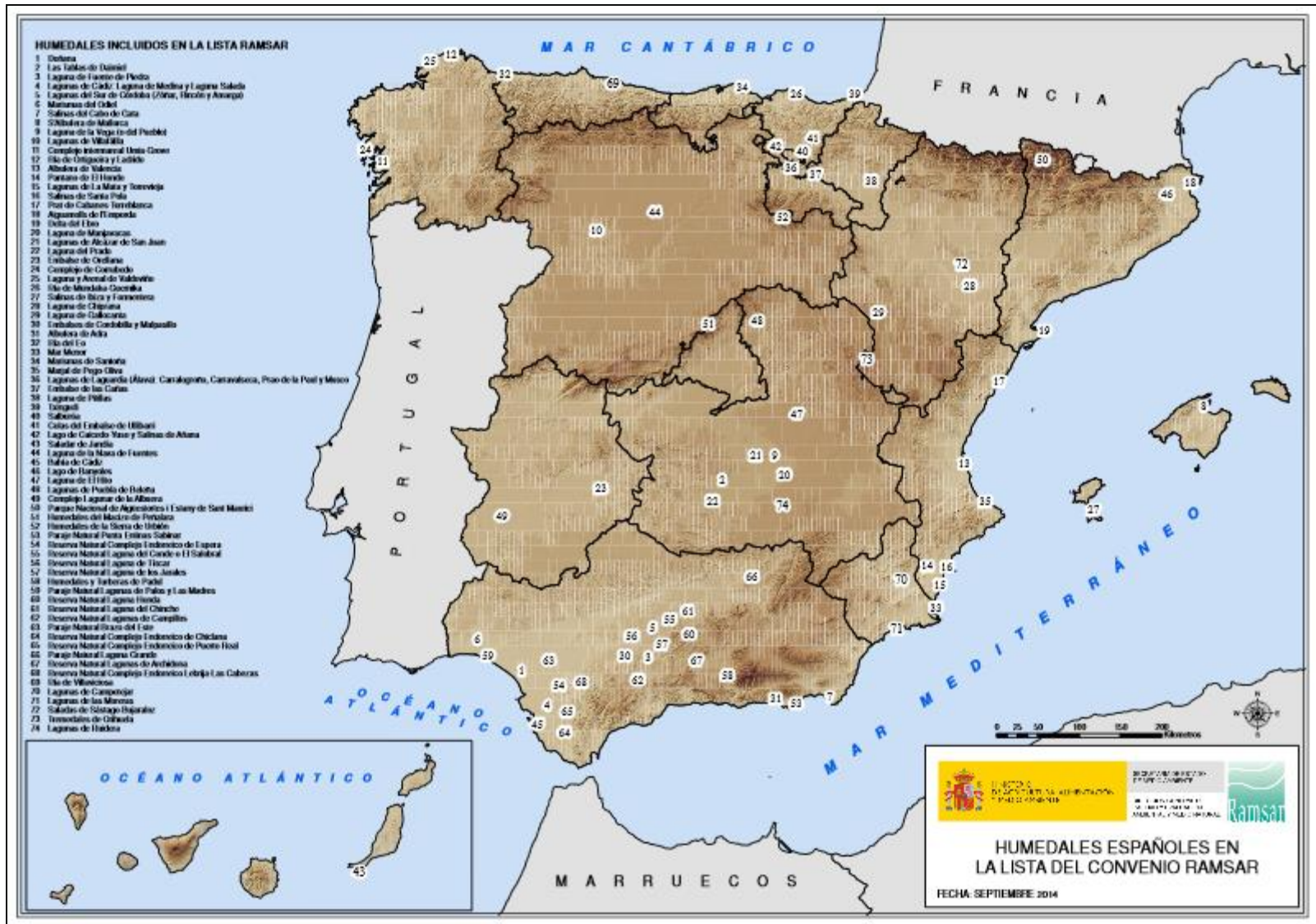
Manuales
Ramsar
4a. edición

Manual 1

Uso racional de los humedales



Conservación de la Flora en un Contexto Internacional



74 Sitios de importancia internacional en España

Ría del Eo (Ría de Ribadeo)
Ría de Villavieja

Conservación de la Flora en un Contexto Internacional

CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS (CITES, Washington 1973)

Plantea la necesidad de adoptar medidas para proteger especies silvestres sobreexplotadas por el comercio.

La **CITES** ([Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres](#)) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de **35.000 especies** de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o hierbas disecadas.

Lo componen [180 países \(partes\)](#) y la [UICN \(Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza\)](#) es el foro internacional permanente.

<https://cites.org>

Conservación de la Flora en un Contexto Internacional

Apéndices Convenio CITES, 1973

I: Amenazadas de extinción. Comercio prohibido, salvo excepciones (no comerciales, científicas, ...).

II: Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta. También aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación.

III: Incluidas a petición de parte (país) para evitar comercio ilegal o no sustentable. Comercio permitido pero con certificado o permiso.

Las Partes **no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III**, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Conservación de la Flora en un Contexto Internacional

Base de datos UNEP-WCMC (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente)



EU WILDLIFE TRADE REGULATION

Log On

Library:

- Search Documents
- About

Resources:

- EU Legislation
- Captive Breeding Database
- CITES-listed Trees
- EU analysis

Search for Documents

Select one or more options

Search For Species ⓘ

Country ⓘ

Category ⓘ

This database was created and is maintained by UNEP-WCMC with financial support from the European Commission.

 
UNEP WCMC

<http://elibrary.unep-wcmc.org/>

Conservación de la Flora en un Contexto Internacional

ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, iniciada el 1980

Plantea por primera vez un enfoque integrado de la gestión de los recursos naturales, con objeto de mantener los procesos ecológicos esenciales, preservar la diversidad genética, y garantizar el aprovechamiento sostenido de especies y ecosistemas.

CONVENIO SOBRE BIODIVERSIDAD. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992)

Establece como objetivos principales la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

CONVENIO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y DEL MEDIO NATURAL EN EUROPA (CONVENIO DE BERNA, 1979)

Cuyo principal objetivo es [proteger la flora y fauna silvestres y sus hábitats](#), así como facilitar la cooperación internacional para solucionar los problemas fronterizos.

DIRECTIVA COMUNITARIA SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES (DIRECTIVAS DE AVES) (79/409/CE)

Establece la necesidad de preservar o restablecer los hábitats utilizados por las aves, con la diversidad y extensión suficiente para garantizar su mantenimiento, incluyendo la designación de [Zonas Especiales de Protección](#).

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

DIRECTIVA COMUNITARIA DE HÁBITATS (92/43/CEE)

(Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre)

La Directiva de Hábitats es una **directiva de la Unión Europea adoptada en 1992** que tiene por **objeto la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres**. Su filosofía es combinar la protección de las especies en peligro con un interés mas general sobre la conservación y mejora del medio natural en Europa.

Esta directiva aporta un listado exhaustivo de tipos de hábitats (más de 200) de interés comunitario y tres listados de especies protegidas tanto animales como plantas (más de 900 especies).

Además contempla el desarrollo de una **Red Ecológica Europea**, denominada NATURA 2000, para garantizar la conservación de los hábitats y especies.

http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/habitatsdirective/index_en.htm

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

La Directiva crea una red ecológica coherente de zonas especiales de conservación con el nombre de **Natura 2000**, que también incluye las zonas de protección especial designadas de acuerdo con la Directiva Aves.

La directiva ordena crear una red de **Zonas Especiales de Conservación (ZECs)**, que con la existentes **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)** formen una red de sitios protegidos.



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

Directiva Hábitats (92/43/CEE)

Definiciones: conservación, hábitat, estado de conservación (hábitats y especies), prioritario, LIC, ZEC, etc.

- **Anexo I:** Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
- **Anexo II:** Especies de Interés Comunitario que requieren ZEC.
- **Anexo III:** Criterios de selección de LIC y ZEC.
- **Anexo IV:** Especies de Interés Comunitario con protección estricta.
- **Anexo V:** Especies de Interés Comunitario susceptibles de gestión.
- **Anexo VI:** Métodos de captura, sacrificio y transporte prohibidos.

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

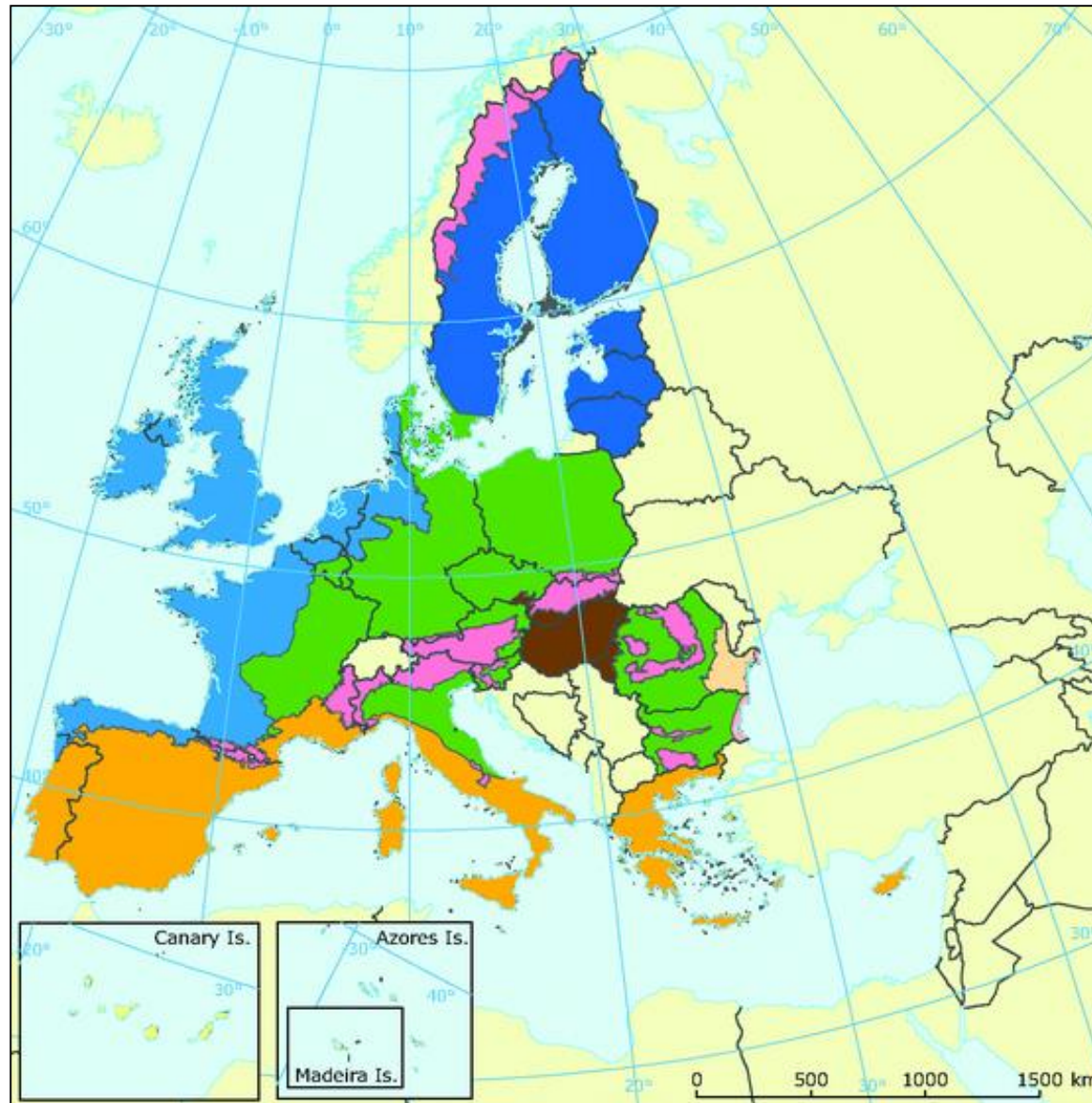
Directiva Hábitats (92/43/CEE)

La Unión Europea no es un espacio geográfico homogéneo.

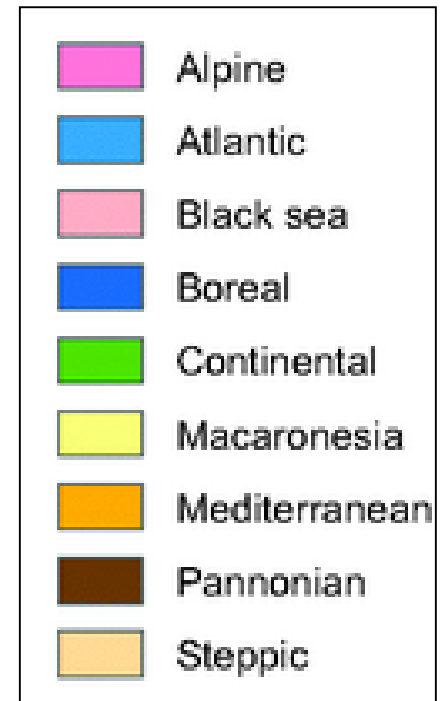
Dentro de esa variabilidad pueden reconocerse, no obstante, **grandes unidades geográficas** distinguibles desde un punto de vista ecológico. Las regiones biogeográficas son áreas extensas de la superficie terrestre, delimitadas fundamentalmente a partir de la vegetación natural, que comparten unas características ecológicas distintivas.

El territorio de la UE se encuentra dividido en **nueve regiones biogeográficas**: Alpina, Atlántica, Boreal, Continental, Estépica, Macaronésica, del Mar Negro, Mediterránea y Panónica.

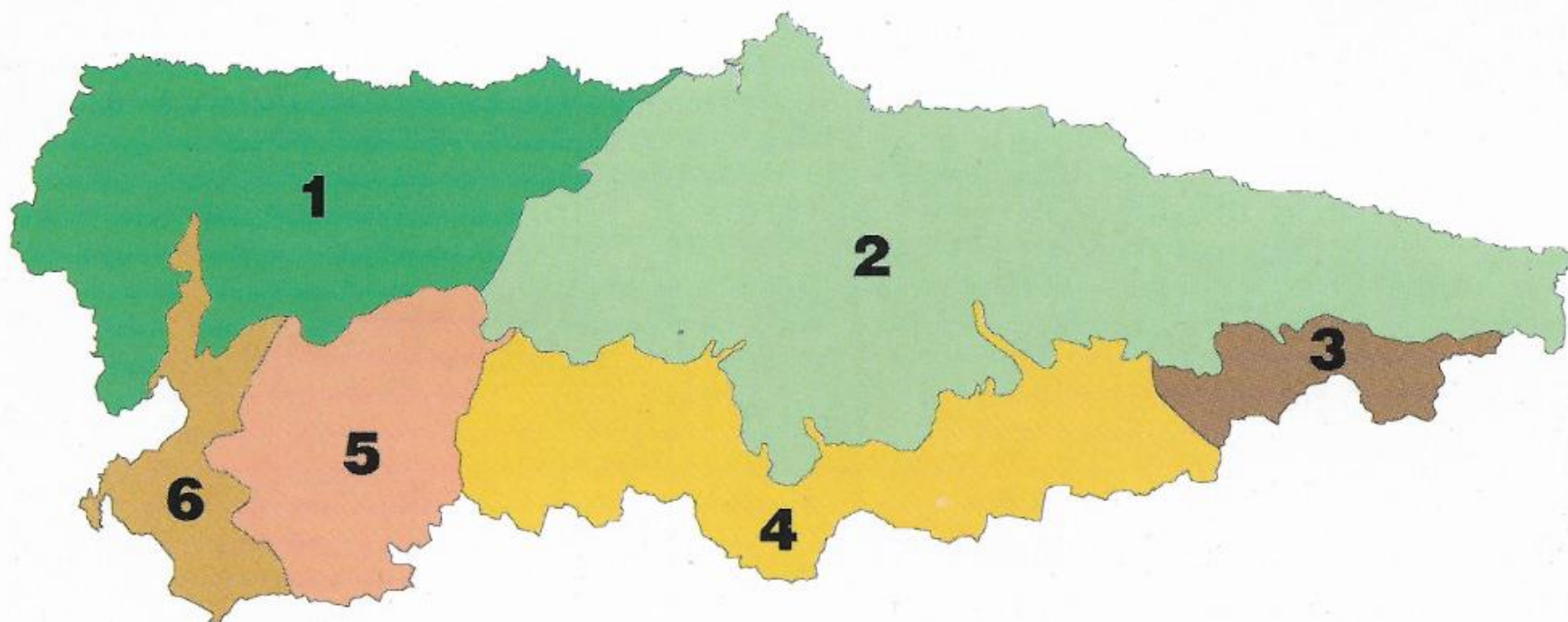
Conservación de la Flora en un Contexto Europeo



REGIONES BIOGEOGRÁFICAS
DE EUROPA







UNIDADES BIOGEOGRÁFICAS DE ASTURIAS

PROVINCIA	SECTOR	SUBSECTOR	
CÁNTABRO-ATLÁNTICA	GALAICO-ASTURIANO	GALAICO-ASTURIANO SEPTENTRIONAL	1
		OVETENSE	2
OROCANTÁBRICA	PICOEUROPEANO-UBIÑENSE	PICOEUROPEANO	3
		UBIÑENSE	4
	LACIANO-ANCARENSE	LACIANO-NARCEENSE	5
		NAVIANO-ANCARENSE	6

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

DIRECTIVA 97/62/CE

(Progreso Científico y Técnico de la Directiva 92/43/CEE, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de Fauna y Flora Silvestres)

Actualización de determinados tipos de hábitats naturales y determinadas especies con arreglo al progreso científico y técnico.

Presenta 2 anexos:

I: Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya Conservación requiere la Designación de Zonas de Especial Conservación.

II: Especies Animales y Vegetales de Interés Comunitario para cuya Conservación es Necesario Designar Zonas Especiales de Conservación.

L 305/42 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 8. 11. 97

DIRECTIVA 97/62/CE DEL CONSEJO
de 27 de octubre de 1997
por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/43/CEE (¹), y, en particular, el párrafo primero de su artículo 19,

Vista la Propuesta de la Comisión,

Considerando que procede adaptar los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE para actualizar determinados tipos de hábitats naturales y determinadas especies con arreglo al progreso científico y técnico;

Considerando que el Manual de Interpretación de los Hábitats de la Unión Europea (versión EUR 15 de abril de 1996) incluye los nuevos códigos Natura 2000 que identifican los diferentes tipos de hábitat natural; que en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE procede sustituir la referencia al código Corine por la referencia al código Natura 2000,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE se sustituirán por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 31 de diciembre de 1997. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva, o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

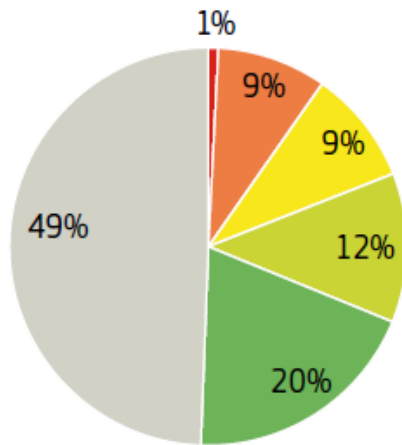
Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
R. GOEBBELS

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

Habitats in the European Union (EU28)

All EU28 habitats (n=247)



Key:

■ Critically Endangered (CR)

■ Endangered (EN)

■ Vulnerable (VU)

■ Near Threatened (NT)

■ Least Concern (LC)

■ Data Deficient (DD)

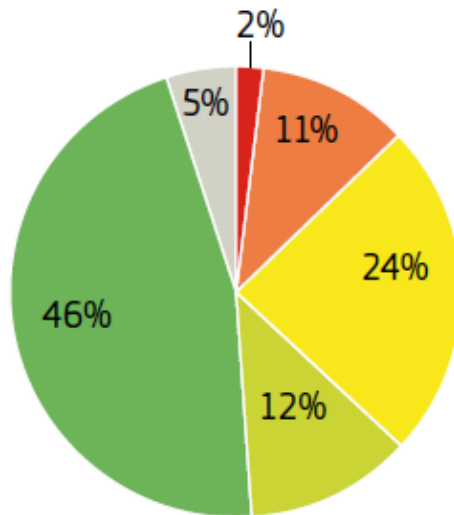
(n=number of habitats)



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

Habitats in the European Union (EU28)

All EU28 habitats (n=228)



Key:

■ Critically Endangered (CR)

■ Endangered (EN)

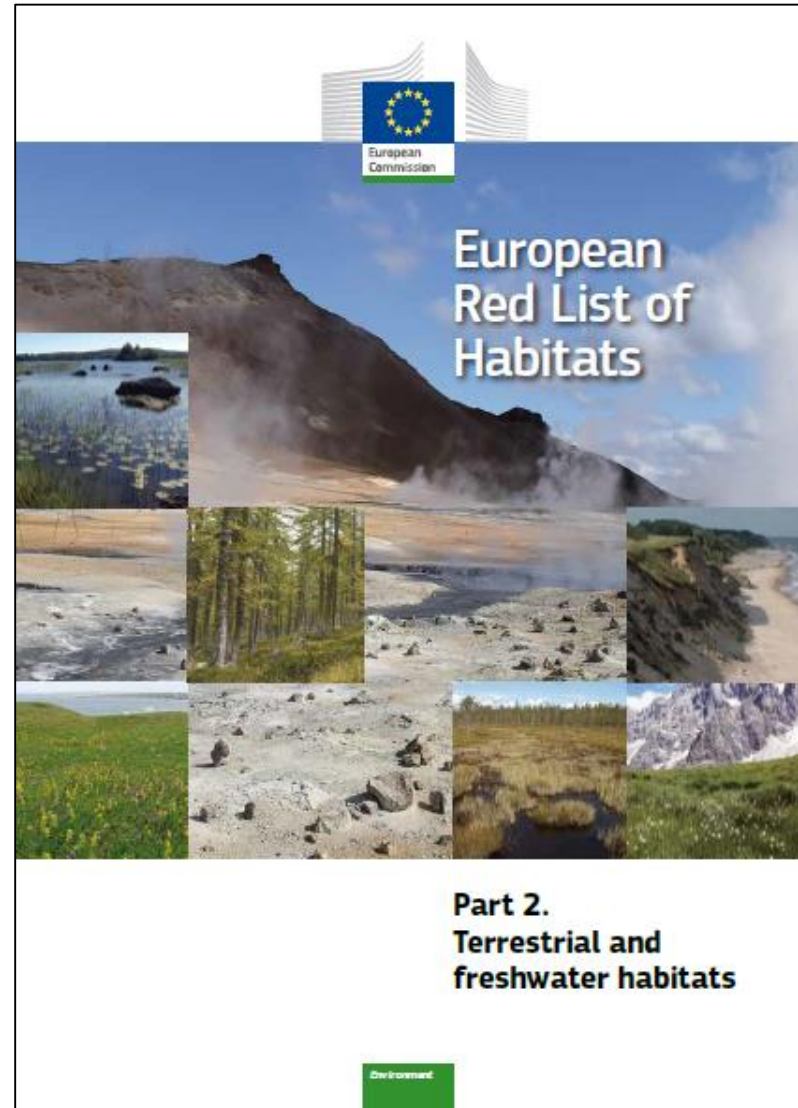
■ Vulnerable (VU)

■ Near Threatened (NT)

■ Least Concern (LC)

■ Data Deficient (DD)

(n=number of habitats)



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

ESTRATEGIA DE BIODIVERSIDAD DE LA UE PARA 2020

La Comisión Europea ha adoptado una nueva y ambiciosa estrategia para detener la pérdida de [biodiversidad para el año 2020 y una visión hacia 2050](#).

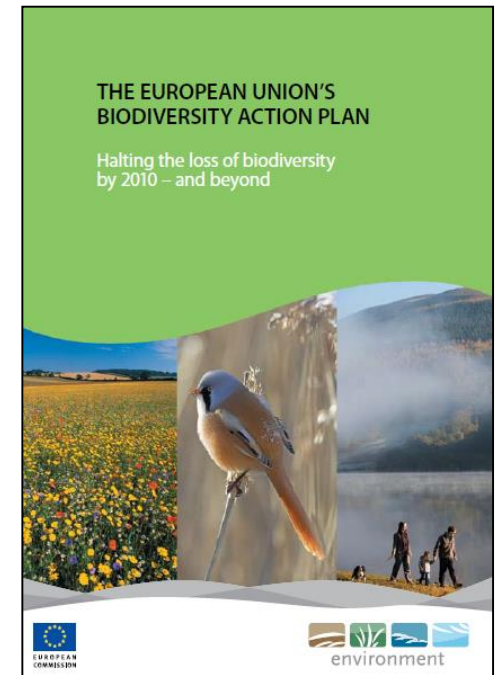
La Estrategia comprende [6 objetivos prioritarios y 20 acciones](#) que abordan los principales factores de pérdida de biodiversidad y que buscan reducir las presiones más importantes que soportan la naturaleza y los servicios de los ecosistemas, integrando los objetivos de biodiversidad en políticas sectoriales clave.

Atiende también a la pérdida de biodiversidad a escala mundial, garantizando la contribución de la Unión Europea a la lucha contra dicha pérdida en todo el mundo.

Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

Los **seis objetivos** principales de la Estrategia son:

- La plena aplicación de la legislación europea sobre naturaleza con el fin de proteger la biodiversidad.
- Una mejor protección de los ecosistemas, y un mayor uso de la infraestructura verde.
- Más agricultura y silvicultura sostenibles.
- Una mejor gestión de las poblaciones de peces.
- Controles más estrictos sobre las especies exóticas invasoras.
- Una mayor contribución de la UE en la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial.



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

PROGRAMA LIFE+

- Proyectos cofinanciados a favor de la [conservación del medio ambiente en la UE y terceros países](#).
- LIFE se inició en 1992. Luego (2007-2013) fue sustituido por LIFE+.
- Tipos de proyectos:
 - Naturaleza y Biodiversidad.
 - Política y Gobernanza Medioambiental.
 - Información y Comunicación.



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

FEADER: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

- Instrumento de financiación y programación de la **Política Agraria Común** (2003-2013 y 2014-2020).
- Contribuye a mejorar:
 - Competitividad de agricultura y silvicultura (EJE I).
 - Medio ambiente y Paisaje (EJE II) => Financia red Natura 2000.
 - Calidad de vida y diversificación en zonas rurales (EJE III).
- Complementado por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de GARantía).



Conservación de la Flora en un Contexto Europeo

HORIZONTE 2020 (H2020)

En el período 2014-2020 y mediante la implantación **de tres pilares**, contribuye a abordar los principales retos sociales, promover el liderazgo industrial en Europa y reforzar la excelencia de su base científica.

Los **tres objetivos estratégicos** del programa Horizonte 2020 son:

- Crear una **ciencia de excelencia**, que permita reforzar la posición de la UE en el panorama científico mundial.
- **Desarrollar tecnologías y sus aplicaciones** para mejorar la competitividad europea.
- Investigar en las grandes cuestiones que afectan a los **ciudadanos** europeos.

Normativa de España

LEY 4/1989 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

REAL DECRETO 439/1990 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS

La Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que se publica como Real Decreto 439/1990, de 30 de Marzo, incluyendo 448 taxones y tan sólo una especie de la flora asturiana: *Aster pyrenaicus*.

La Directiva 92/43/CEE, incluye en sus anexos un total de 396 plantas, 20 de ellas presentes en Asturias.



Normativa de España

REAL DECRETO 1997/1995

Se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Transpone la **directiva de hábitats al ordenamiento jurídico español**.

El **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNIA: Decreto 38/94)** recoge ya todos los taxones de la Directiva Europea relacionados con nuestros hábitats, y el Real Decreto 1997/95 ordena también reconsiderar el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en función de la llamada Directiva de Hábitats.

37310	Jueves 28 diciembre 1995	BOE núm. 310
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
DISPONGO:		
Artículo 1. Objeto.		
1. El objeto del presente Real Decreto es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español.		
2. Las medidas que se adopten en virtud del presente Real Decreto tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español y tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.		
Artículo 2. Definiciones.		
A efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderá por:		
a) «Conservación»: un conjunto de medidas necesarias para mantener o restablecer los hábitats naturales y las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres en un estado favorable con arreglo a los párrafos e) e i).		
b) «Hábitats naturales»: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.		
c) «Tipos de hábitats naturales de interés comunitario»: los que, en el territorio a que se refiere el artículo 1:		
1.º Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien		
2.º Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien		
3.º Constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las cinco regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, continental, macaronésica y mediterránea.		
d) «Tipos de hábitats naturales prioritarios»: tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición cuya conservación supone una especial responsabilidad, habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio en que se aplica la citada Directiva. Estos tipos de hábitats naturales prioritarios se señalan con un asterisco (*) en el anexo I.		
e) «Estado de conservación de un hábitat»: el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio en que se aplica la mencionada Directiva.		
El «estado de conservación» de un hábitat natural se considerará «favorable» cuando:		
1.º Su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, y		
2.º La estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento, a largo plazo, existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y		
3.º El estado de conservación de sus especies típicas sea favorable con arreglo al párrafo i).		

27761 REAL DECRETO 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Mediante la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, se traspuso al ordenamiento jurídico interno parte de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En desarrollo de la citada Ley fueron dictados el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que contemplan algunas de las previsiones recogidas en la citada Directiva.

En relación con la citada Ley y los Reales Decretos mencionados se ha dictado la sentencia 102/1996, de 28 de junio, del Tribunal Constitucional, resolutoria de diversos recursos de inconstitucionalidad planteados contra la Ley 4/1989 y de diversos conflictos positivos de competencias planteados contra los referidos Reales Decretos, que ha declarado la constitucionalidad de tales disposiciones, con excepción de determinados preceptos a los que se atribuyó carácter básico.

Posteriormente se aprobó la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyas previsiones ya se encuentran contenidas, en parte, en la Ley 4/1989, pues los principios que inspiraron la redacción de la misma y que figuran en su artículo 2 vienen a ser los mismos que, tres años más tarde, fueron recogidos en la citada Directiva, como objeto o finalidad de ésta, aunque, por ese adelanto temporal, hay algunos preceptos de la misma que no forman parte del Derecho español, de ahí que sea necesario incorporarlos.

Por ello, mediante el presente Real Decreto se transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva 92/43/CEE que no está incorporada al mismo.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23.º de la Constitución, salvo lo relativo a los métodos de caza, no calificables de normativa básica según la citada sentencia del Tribunal Constitucional, cuya transposición se realiza para garantizar el cumplimiento del derecho derivado europeo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1995,

Normativa de España

LEY 42/2007, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

Los principios que inspiran esta Ley se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio **patrimonio natural**, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la **diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies**, y en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

- Mantenimiento Procesos Ecológicos Y Sistemas Vitales básicos.
- Biodiversidad y Geodiversidad.
- Utilización ordenada de recursos, aprovechamiento sostenible.
- Integración de conservación en políticas sectoriales.
- Prevalencia de protección sobre ordenación territorial y urbanística.
- Principio de precaución.
- Información y participación ciudadana.
- Contribución al Desarrollo sostenible.

El conjunto de objetivos e instrumentos citados se articulan a través de **seis títulos y las correspondientes disposiciones adicionales, finales y derogatorias**.

TÍTULO I: Regulación de los instrumentos precisos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y la biodiversidad.

- *Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
 - Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
 - Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (incl. Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas).
 - Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - Inventarios Españoles de: a) ENP, red Natura 2000 y Áreas Protegidas; b) IFN (inventarios forestales nacionales) y Estadística Forestal Española; c) Bancos de Material Genético de especies silvestres; d) Caza y Pesca; e) Parques Zoológicos; f) Conocimientos Tradicionales sobre PN y BD; g) Lugares de Interés Geológico; h) Hábitats y Especie.

- *Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Establecimiento y la definición de objetivos, criterios y acciones que promuevan la conservación, el uso sostenible y, en su caso, la restauración del patrimonio, recursos naturales terrestres y marinos y de la biodiversidad [Ministerio de Medio Ambiente, CC.AA., Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad].

- *Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).*

Gestión Espacios Protegidos.

TÍTULO II: Catalogación, Conservación y Restauración de Hábitats y Espacios.

- *Catálogo Español Hábitats Peligro Desaparición.*
- *Protección de los Espacios Naturales.*

La ley mantiene la figura, definición y regímenes de protección de: Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos.

- *Red Ecológica Europea Natura 2000.*

Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

- *Otras Figuras De Protección De Espacios.*

Tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

a) Humedales de Importancia Internacional.

b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

TÍTULO III: Conservación de la Biodiversidad Silvestre.

- *Conservación in situ de la Biodiversidad Autóctona Silvestre.*

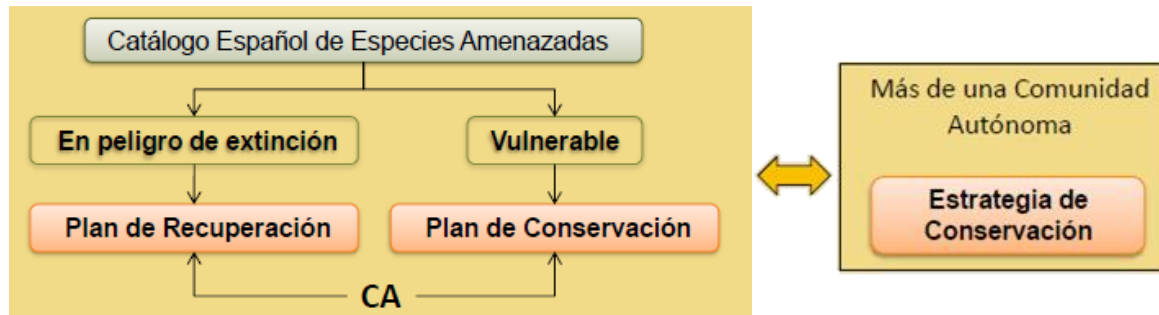
CC.AA. garantizan la conservación de la biodiversidad silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres que lo requieran.

Normativa de España

LEY 42/2007

Prohibiciones (dar muerte, molestar, etc.) para especies incluidas en el *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*.

- Listados de CC.AA.
- Por valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza, grado de amenaza o normativa.
- Evaluación periódica (6 años).
- Estado de Conservación: área distribución, población, hábitat, riesgos.



ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CONSERVACIÓN VEGETAL 2014-2020

-PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA DIVERSIDAD VEGETAL SILVESTRE EN ESPAÑA-

Aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente
9 de junio de 2014

- *Conservación ex situ*

Con objeto de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres y de integrar en los programas de conservación las operaciones *ex situ* e *in situ*, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad promoverá la existencia de una **Red e Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético**.

Se impulsará la **Propagación de Especies Silvestres Amenazadas** el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural.

Se crea el **Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras**, cuya estructura y funcionamiento se regulará reglamentariamente y en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas *especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave* para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

TÍTULO IV: Uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

- *Red española de reservas de la biosfera y programa persona y biosfera (Programa MaB).*
- *Acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y distribución de beneficios.*
- *Comercio internacional de especies silvestres.*
- *Promoción de los conocimientos tradicionales para la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.*

TÍTULO V: Fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad.

TÍTULO VI: Infracciones y sanciones

Ejemplos de algunas infracciones muy graves:

- a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- b) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas «en peligro de extinción», así como la de sus propágulos o restos.

- c) La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de «en peligro de desaparición» del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.

TÍTULO VI: Infracciones y sanciones.

d) La destrucción del hábitat de especies «en peligro de extinción» en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

e) La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario.

Artículo 77. Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, con multas de 500 a 5.000 euros.

b) Infracciones graves, con multas de 5.001 a 200.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros, sin perjuicio de que las Comunidades autónomas puedan aumentar el importe máximo.

Normativa de España

LEY 33/2015 (modifica la Ley 42/2007), DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

La experiencia adquirida durante los años de aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar ciertos aspectos de su aplicación, por lo que se modifica con este fin, especialmente en lo que se refiere a la **gestión de los espacios protegidos**.

Son principios que inspiran esta ley:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación y la restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales y, en particular, en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, así como la participación justa y equitativa en el reparto de beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.
- h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.

i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.

j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.»

«Artículo 81. *Clasificación de las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, con multas de 100 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, con multas de 3.001 a 200.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan aumentar el importe máximo.

Normativa de España

REAL DECRETO 1274/2011, PLAN ESTRATÉGICO DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD 2011-2017

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 236 Viernes 30 de septiembre de 2011 Sec. I. Pág. 103071

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15363 *Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 236 Viernes 30 de septiembre de 2011 Sec. I. Pág. 103073

ANEXO
Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017

ÍNDICE

PREÁMBULO

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO DE REFERENCIA

III. PRINCIPIOS DEL PLAN ESTRATÉGICO

IV. PERSPECTIVA A LARGO PLAZO

V. DIAGNÓSTICO

CONOCIMIENTOS SOBRE BIODIVERSIDAD.
ESPACIOS PROTEGIDOS Y ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES.
SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS, CONECTIVIDAD Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.
CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES.
ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.
CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y PESQUERAS.
CONFLICTOS CON LA VIDA SILVESTRE.
RECURSOS GENÉTICOS.
BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO GEOLOGICO.
SISTEMAS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.
EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN.
AGUAS CONTINENTALES.
MEDIO MARINO Y LITORAL.
PESCA MARÍTIMA.
MEDIO URBANO.
TURISMO EN LA NATURALEZA.
EVALUACIÓN AMBIENTAL.
CAMBIO CLIMÁTICO.
IMPACTO GLOBAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
CUSTODIA DEL TERRITORIO.
COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.
GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.
DELITO AMBIENTAL.
CRECIMIENTO VERDE Y BIODIVERSIDAD.
COMPRAS PÚBLICAS VERDES.
MOVILIZACIÓN DE RECURSOS.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

AAA | Mapa Web

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Ministerio | Áreas de actividad | Participación pública | Cartografía y SIG | Estadísticas | Sede electrónica | Sala de prensa

[Inicio](#) > [Biodiversidad](#) > [Inventarios nacionales](#)

[Atención al ciudadano](#)

Biodiversidad

[Ir a Inicio](#)

Inventarios Nacionales

[Imprimir](#) [Descargar en PDF](#) [Twitter](#) [Me gusta](#) 11 [Ayuda](#)

Inventarios Nacionales

IEPNB
Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

IFN IEET



- Flora vascular
- Flora no vascular

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/>

Normativa de España

REAL DECRETO 139/2011, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Desarrollo del [Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas](#).

Se establecen una serie de efectos protectores para las especies que se incluyan en los citados instrumentos y se establecen dos [categorías de clasificación](#), como son las de «**vulnerable**» y «**en peligro de extinción**», distinción que permite establecer prioridades de acción e identificar aquellas especies que necesitan una mayor atención.

 **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 46 Miércoles 23 de febrero de 2011 Ser. I. Pág. 20912

I. DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL
Y MARINO**

3582 *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

Uno de los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sin duda de los más trascendentes, es la preservación de la diversidad biológica y genética, de las poblaciones y de las especies. Sobre este principio una de las finalidades más importantes de dicha ley es detener el ritmo actual de pérdida de diversidad biológica, y en este contexto indica en su artículo 52.1 que para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía deberán establecer regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. No obstante, además de las actuaciones de conservación que realicen las citadas administraciones públicas, para alcanzar dicha finalidad, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 53, y 55 crea, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Asimismo, se establecen una serie de efectos protectores para las especies que se incluyan en los citados instrumentos y se establecen dos categorías de clasificación, como son las de «vulnerable» y «en peligro de extinción», distinción que permite establecer prioridades de acción e identificar aquellas especies que necesitan una mayor atención. Finalmente, se prevé el desarrollo reglamentario del Listado, finalidad general a la que responde este real decreto.

Junto a esta tarea inicial de desarrollo general del Listado, este real decreto adapta, por un lado, el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990 (que con este real decreto se deroga), respecto a las especies protegidas clasificadas con categorías que han desaparecido en la nueva ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; y por otro, la clasificación de las especies, conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la citada ley, sobre catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies.

Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. Para ello se debe disponer de información sobre los aspectos más relevantes de su biología y ecología, como base para realizar un diagnóstico de su situación y evaluar si el estado de conservación es o no favorable. Esta evaluación es la que permitirá justificar cambios en el Listado y en el Catálogo. En este contexto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, creó la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (en adelante la Comisión), como órgano consultivo y de cooperación entre las administraciones públicas. Además, el Real Decreto 1434/2008, de 14 de agosto, que desarrolla las funciones de esta Comisión, creó a su vez el Comité de Flora y Fauna Silvestres (en adelante el Comité), como órgano técnico especializado en esta materia.

En el caso concreto de las especies incluidas en el Catálogo, debe realizarse una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas por parte de las administraciones públicas. Estas medidas se concretarán en la adopción de estrategias de conservación y de planes de acción. En este sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere un marco legal a las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad,

INE 030-A-2011-0400

Situación actual del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

(Número de taxones incluidos según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y sus modificaciones: Orden AAA/75/2012, de 12 de enero; Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto y Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio).

Listado de Especies en Régimen de Protección Especial

	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial	Catálogo Español de Especies Amenazadas		TOTAL
		Vulnerable	En Peligro de Extinción	
FLORA	170	46	127	343
INVERTEBRADOS	56	16	18	90
PECES	26	3	10	39
ANFIBIOS	20	6	2	28
REPTILES	53	6	7	66
AVES	247	31	21	299
MAMÍFEROS	43	26	7	76
Total	615	134	192	941

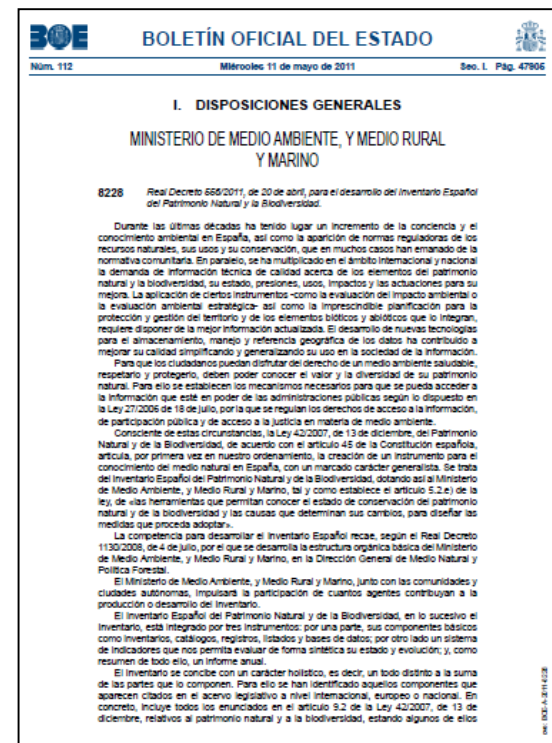
Normativa de España

REAL DECRETO 556/2011

Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Durante las últimas décadas ha tenido lugar un incremento de la conciencia y conocimiento ambiental en España. El desarrollo de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y referencia geográfica de los datos ha contribuido a mejorar su calidad y generalizando su uso en la sociedad de la información.

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, está integrado por **tres instrumentos**: por una parte, sus componentes básicos como **inventarios, catálogos, registros, listados y bases de datos**; por otro lado **un sistema de indicadores que nos permita evaluar de forma sintética su estado y evolución**; y, como resumen de todo ello, un **informe anual**.





III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2401

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se establecen tres listas patrón: la de las especies terrestres, la de las especies marinas y la de los hábitats terrestres, presentes en España.

- Lista patrón de los hábitats terrestres. **10.489 taxones de flora terrestre**
- Lista patrón de las especies silvestres terrestres presentes en España.
- Lista patrón de las especies marinas presentes en España.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 2977** *Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017 por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas

Normativa de España

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Principales normas autonómicas en materia de conservación de la naturaleza.

Andalucía:

- Ley 8/2003, Flora y la Fauna Silvestres (BOJA nº 218, BOE nº 288).

Aragón:

- Decreto 49/1995, Catálogo Especies Amenazadas (BOA nº 42).
- Ley 6/1998, Espacios Naturales Protegidos de Aragón (BOA nº 64, BOE nº 139).

Asturias:

- Decreto 65/1995, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias (BOPA nº 128).
- Ley 5/1991, protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias (BOPA nº 87, BOE nº 121).

Baleares:

- Ley 1/1991, espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares (BOIB nº 31, BOE nº 92).
- Ley 5/2005, conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) (BOIB nº 85, BOE nº 155).
- Decreto 75/2005, Catálogo Balear de Especies amenazadas y de Especial Protección (BOIB nº 106).

Normativa de España

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Canarias:

- Ley 12/1994, Espacios Naturales de Canarias (BOC nº 157, BOE nº 29).
- Decreto 151/2001, Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC nº 97).

Cantabria:

- Decreto 120/2008, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (BOC nº 249).

Castilla-La Mancha:

- Decreto 33/1998, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 22).
- Ley 9/1999, Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, BOE nº 178).

Castilla y León:

- Ley 8/1991, Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (BOCL nº 101, BOE nº 158).
- Decreto 63/2007, Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora (BOCL nº 119).

Cataluña:

- Ley 12/1985, Espacios Naturales (DOGC nº 556).
- Decreto 172/2008, Catálogo de lora amenazada de Cataluña (DOGC nº 5204).

Normativa de España

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Extremadura:

- Ley 8/1998, conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. (DOE nº 86, BOE nº 200).
- Decreto 37/2001, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (DOE nº 30).

Galicia:

- Ley 9/2001, conservación de la naturaleza (DOG nº 171, BOE nº 230).
- Decreto 88/2007 Catálogo galego de especies amenazadas (DOG nº 89).

La Rioja:

- Decreto 59/1998, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja (BOLR nº 123).
- Ley 4/2003, Conservación de Espacios Naturales de La Rioja (BOLR nº 39, BOE nº 87).

Madrid:

- Ley 7/1990, protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 163, BOE nº 234).
- Ley 2/1991, protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 54, BOE nº 102).

Normativa de España

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Madrid (cont.):

- Decreto 18/1992, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares (BOCM nº 85).
- Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 127, BOE nº 190).

Murcia:

- Decreto 50/2003, Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM nº 131).

Navarra:

- Ley Foral 9/1996, espacios naturales de Navarra (BON nº 78, BOE nº 243).
- Decreto Foral 94/1997, Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada (BON nº 47).

País Vasco:

- Ley 16/1994, conservación de la naturaleza del País Vasco (BOPV nº 142, BOE nº 30).
- Orden de 10 de julio de 1998, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, 130 taxones y 6 poblaciones de la flora vascular del País Vasco (BOPV nº 141).

Normativa de España

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

País Vasco (cont.):

- Ley 16/1994, conservación de la naturaleza del País Vasco (BOPV nº 142, BOE nº 30).
- Orden de 10 de julio de 1998, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, 130 taxones y 6 poblaciones de la flora vascular del País Vasco (BOPV nº 141).
- Orden de 10 de enero de 2011, modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina (BOPV nº 37).

Comunidad Valenciana:

- Ley 11/1994, Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 2423, BOE nº 33).
- Ley 4/2004, Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (DOCV nº 4788, BOE nº 174).
- Decreto 70/2009, Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación (DOCV nº 6021).



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

- ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

INFORMACIÓN y participación pública sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas.

Proyecto de Decreto –/–, de – de – , por el que se aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas

El Gobierno del Principado saca a información y participación públicas el nuevo Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

La consejería cataloga 78 en dos categorías de amenaza: peligro de extinción y vulnerables

27/06/2017

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales inicia hoy el periodo de información y participación públicas del proyecto de decreto por el que se aprobará el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas, que incluyen 168 de ellas. El plazo para realizar alegaciones u observaciones es de 30 días hábiles y concluye el 7 de agosto.

El proyecto, cuyo anuncio publicó ayer el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), se ha elaborado ante la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la legislación nacional, así como de revisar el estatus de conservación de las especies protegidas en el ámbito de la comunidad y de proteger determinadas de ellas no recogidas en los catálogos regionales.

Actualmente, en Asturias rigen dos catálogos de conservación, el de fauna vertebrada amenazada, que recoge 20 especies, y el de flora, con 63. Para ellas existen cuatro figuras de protección: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables e interés especial.

La actual ley estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aprobada en 2007, modifica estas figuras y las reduce únicamente a dos: en peligro de extinción y vulnerable, lo que exige la revisión de un total de trece especies de fauna y 45 de flora.

A lo largo de estos años, la mejora de la situación del acebo, las encinas o la rana verde ha permitido su descatalogación. Para otras, sin embargo, ha sido necesario incrementar su protección, como es el caso del ostrero euroasiático, el cormorán moñudo, el alimoche común, la cola de caballo de bosque o el nenúfar pequeño amarillo.

En el proyecto de decreto, la consejería ha incluido nuevas especies no catalogadas hasta ahora, aunque en algunas de ellas sí lo están a nivel estatal, sobre las que el Principado tiene responsabilidad y puede desarrollar medidas que contribuyan a su conservación.

Así, se han incorporado un total de 26 especies de invertebrados, grupo no recogido en el anterior Catálogo Regional de Fauna. Destaca también la inclusión de especies de flora como el ranúnculo de Muniellos o de otras recientemente descritas, como el hinojo de roca. Entre las especies de vertebrados que se incorporan como protegidas se pueden citar, entre otras, la lamprea de arroyo, la salamandra rabilarga, el lagarto ocelado ibérico, el torcecuello euroasiático o el desmán ibérico.

Esta revisión persigue, por tanto, proporcionar un nivel adecuado de protección para todas las especies o subespecies cuyo estado de conservación así lo aconseja o, al menos, su seguimiento.

El nuevo Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, que la consejería saca ahora a información pública, recoge un total de 168 taxones, 88 de flora, 26 de invertebrados y 54 de vertebrados. De ellos, 78 están considerados como amenazados, 40 de flora, ocho de invertebrados y 30 de vertebrados

Además, el decreto recoge medidas de protección para ellas, desarrolla el contenido y el procedimiento de aprobación de los planes de recuperación y conservación y asegura la adecuada participación ciudadana en la elaboración de los mismos. También determina el procedimiento para la modificación del listado o del catálogo, que podrá realizarse a instancia de parte, con el fin de garantizar la participación pública en asuntos de carácter medioambiental.

En el proyecto de decreto se recogen, igualmente, especies, subespecies o poblaciones cuya conservación podría ser relevante, pero para las que no se tienen suficientes datos de distribución, población o tendencia que permitan valorar su estatus. Para ellas, se prioriza la realización de estudios.